



**REGLAMENTO DE ELECCIONES Y ESCRUTINIOS.
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TEMUCO LTDA.
MARCO LEGAL.**

Art. 1.-Cada año y de conformidad con lo que dispone la Ley General de Cooperativas en sus Art. 24 y 28 y el Estatuto Social de la Cooperativa en sus Art. 23 letra c, 38, y de los requisitos de postulación en su estatuto y en este Reglamento se deberá elegir de la forma que está establecida, a los integrantes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y Fondo solidario , los que serán elegidos por los Socios en votación directa y secreta que se llevará a efecto en la Junta General de Socios en que se entregue la cuenta del ejercicio anual, o que se convoque especialmente para tal efecto y durarán en sus cargos el tiempo que establece el Estatuto Social.

Art. 2.-Todos los Socios tienen derecho a elegir y a ser elegidos, siempre que cumplan con los requisitos mínimos que establece el Estatuto Social y el presente Reglamento.

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

Art. 3.- El plazo para postular comienza el **viernes 06 de Junio 2025** y expira el **lunes 16 de Junio a las 17: .00 hrs.**, debe hacerse en forma presencial en días y horarios hábil en las oficinas de la Cooperativa.

Art. 4.- Ningún candidato podrá postularse a más de un Estamento.

Art. 5.- Para ser miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia y Fondo Solidario. El postulante debe reunir los siguientes requisitos:

-Ser socio activo y tener más de 21 años de edad.

No hallarse actualmente formalizado o acusado ni haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que haya sido objeto de los beneficios de indulto o eliminación de antecedentes penales conforme a la ley.

-Tener residencia en la IX Región, debe presentar certificado de Residencia o una declaración notarial de esta.

-Tener a lo menos cinco años de antigüedad como socio de la Cooperativa.

-No haber incurrido en un atraso superior a 60 días en el cumplimiento de cualquier obligación económica con la Cooperativa, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de realización de la Junta General de Socios en que presente su postulación. Que no se haya encontrado en proceso de cobranza judicial o prejudicial, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de realización de la Junta General en que presente su postulación.

-Tener buenos antecedentes comerciales y financieros, sin existencia de deudas vencidas, impagas o castigadas con tales instituciones, que se encuentren sin aclarar en el boletín de informaciones comerciales.

-Haber cursado y aprobado enseñanza media completa, salvo que haya sido dirigente de la institución por un período anterior, a lo menos.

-No tener deudas que excedan del porcentaje establecido por las normas prudenciales del Banco Central de Chile como "límite individual de endeudamiento para dirigentes y funcionarios".

-No haberse acogido por si o por alguna empresa en la que tenga participación a alguno de los procedimientos concursales al momento de la postulación y designación establecido en la ley 20.720.

-No podrán formar parte del consejo de Administración, personas que tengan entre si y con el Gerente o con los trabajadores de la Cooperativa, vinculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, inclusive.

-No podrán formar parte del Consejo de Administración, Socios que sean proveedores o contratistas de la Cooperativa . Tampoco sus ascendientes o descendientes, hasta el 4° de consanguinidad o 2° grado de afinidad inclusive , o conservar un interés directo en la empresa o negocios hecho con la sociedad o por su cuenta, en los últimos 24 meses.

- No podrán ser candidatos quienes se desempeñen como Consejeros o Miembros de algún órgano directivo en otra Cooperativa de Ahorro y crédito.
- Tener disponibilidad de horario para participar reuniones o capacitaciones.

Art. 6.- Durante los 3 días siguientes al cierre de la inscripción, el Consejo de Administración verificará los antecedentes de los candidatos para establecer si cumplen o no con estos requisitos y los establecidos en el Art. 41 del Estatuto Social relativo a las incompatibilidades. De ello será informado mediante carta certificada y/o correo electrónico bajo firma dirigida al domicilio que figura en los registros de la institución. Si no cumpliera con los requisitos, no será incorporado en la lista de candidatos y, por consiguiente, no podrá ser elegido.

Art. 7.- Si no se inscribieren candidatos o si los inscritos no lo son en número suficiente para los cargos a completar, podrá inscribirse cualquier socio que cumpla con los requisitos señalados precedentemente, hasta antes del momento que comience la votación, en la misma Junta.

Art.8.- En el evento que resultare elegido quién no cumpliera con todos los requisitos para ello, será reemplazado por aquel candidato que le sigue en votación.

Art.9.-Para efecto de difundir o publicitar las diferentes candidaturas, independiente de las estrategias que cada candidato estime utilizar, se colocarán carteles visibles en las Oficinas de la Cooperativa. Esta difusión se mantendrá hasta el último día anterior a aquel en que se realice el proceso eleccionario.

Art. 10.- Durante el desarrollo de la Junta General de Socios en que se efectúe el acto eleccionario, no estará permitido ningún tipo de campaña de candidatos o acto alguno incitando a una determinada inclinación de voto por cuanto genera distractores y ambientes de tensión no recomendables que, en definitiva, interfieren el desarrollo normal de la Junta General.

Art. 11.- Para dar cumplimiento a la equidad de género y cumplir con lo establecido en el artículo 39 del estatuto social, se deberá procurar que los número de socios y socias que resulten electos a los cargos de consejeros y/o integrantes de la Junta de Vigilancia , sea proporcional de acuerdo al porcentaje de socios y socias

inscritos en el registro al 31 de diciembre del año anterior al proceso electoral.

El Consejo de administración deberá señalar para cada proceso eleccionario el número de consejeros para ocupar los Cargos , en el Consejo de administración e integrantes de la Junta de Vigilancia , resolviendo con los porcentajes de ponderación entregados por Gerencia .

Si hubiera empate en la votación para candidatos del mismo género y solo uno de ellos debiera ser electo, se decidirá por sorteo.

En caso de no existir candidatos suficientes del mismo género , las vacantes serán completadas por la mayoría no electas del otro género .Si no obstante lo anterior , aun no existieran candidatos o candidatos suficientes , los cargos a proveer quedaran vacantes hasta la próxima Junta General De Socios .

DEL DERECHO A VOTO.

Art. 11.- Cada Socio tendrá derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de cuotas de participación que posea en la Cooperativa el que será personal, sin que se admitan votos por poder, salvo en el caso de las personas jurídicas, las que actuarán por medio de su respectivo representante legal.

Art. 12.- Para ejercer el derecho a voto, debe presentarse la Cédula de Identidad no vencida que no puede ser reemplazada por ningún otro documento identificadorio.

Art. 13.- No podrán ejercer su derecho a voto los socios con una antigüedad inferior a 30 días hábiles en la institución y aquellos que se encuentren atrasados en más de 60 días en el pago de cualquier compromiso adquirido con la Cooperativa.

DE LAS ELECCIONES.

Art. 14.- Cada Socio sufragará una sola vez, en una Cédula única que contendrá los nombres de todos los candidatos, marcando una preferencia para Consejo de administración, Junta de Vigilancia y Fondo Solidario.

Art. 15- Previo a la elección y mediante sorteo, se determinará el lugar que ocuparán los candidatos en sus respectivas listas en la cédula de votación.

Art. 16.- Se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios, hasta completar el número de personas que haya que elegir.

Art. 17.- En caso de empate, si se trata de elecciones de personas, el proceso se repetirá por una sola vez y si persistiera el empate, decidirá la suerte.

Art. 18.- Los Ministros de Fe designados por la Junta, asumirán como Tribunal Calificador de Elecciones, votaciones y escrutinios.

DE LAS MESAS RECEPTORAS DE SUFRAGIO.

Art. 19.- Las mesas receptoras de sufragios se constituirán en un número necesario que fijará el Consejo de Administración.

Art. 20.- Cada mesa receptora de sufragios estará integrada por tres Socios (as) elegidos (as) al azar por el Consejo de Administración con anterioridad a las elecciones, que actuarán como Vocales de Mesa, que no tengan parentesco con alguno de los candidatos, los cuales pasarán a constituirse eligiendo de entre ellos un Presidente y un Secretario; el tercero actuará de vocal. En caso de ausencia de algún integrante de las mesas, se procederá a reemplazarlo por algún socio que vote en dicha mesa.

Art. 21.- Podrá haber apoderados en cada una de las mesas receptoras de sufragios.

Art. 22.- En cada mesa, se deberá levantar un acta que registre todo el proceso eleccionario y sus resultados.

Art. 23.- Las mesas se constituirán en el mismo lugar en que se realice la Junta General de Socios y funcionarán ininterrumpidamente por una hora, desde el inicio del proceso eleccionario.

Cumplido ese tiempo, no se aceptará el ingreso de nuevos votantes a la sala de votaciones, y cada mesa solo recibirá los sufragios de los Socios que estando en la sala no hubiesen podido emitir su voto por demoras o imprevistos, y que hayan cumplido con el requisito de consignar su asistencia a la Junta en el registro correspondiente.

Art. 24.- Las mesas que hayan recibido el total de la votación antes de una hora establecida para la votación, podrán cerrar el proceso previa autorización de los Ministros de Fe, quienes certificarán este hecho.

Art. 25.- Si se hubiere inutilizado un voto, por cualquier motivo, será reemplazado por una sola vez, debiendo registrarse en el Acta de Votación este hecho.

DEL ESCRUTINIO.

Art. 26.- Una vez que haya votado el último socio, el Presidente de la mesa dará comienzo al recuento de votos.

Art. 27.- El escrutinio se llevará a efecto en forma pública en el mismo lugar que se efectuó la votación. Los presentes se limitarán a observar el acto en silencio y a una distancia prudente.

Art. 28.- El escrutinio se realizará en el siguiente orden:

a) El presidente contará el número de socios votantes según la planilla de registro y número de talones correspondientes.

Se abrirá la urna y se contarán los votos y se firmarán al dorso por el presidente de la mesa. Si existiera discrepancia entre el número firmas de la planilla, talones y votos, se dejará constancia en el acta explicando las razones.

El Secretario abrirá los votos, uno a uno y el Presidente les dará lectura a cada preferencia a viva voz.

Art. 29- Serán válidas todas las cédulas que tengan preferencias claramente marcadas a favor del candidato para cada uno de los cargos, con una línea vertical que cruce la horizontal del voto. Serán considerados nulos aquellos votos que contengan otras marcas distintas de las señaladas o se les adicionen palabras, mensajes, manchas o borrones y toda otra simbología no compatible con la esencia del proceso.

Art. 30.- El Consejo de Administración será el responsable de proveer los materiales, planillas, urnas cédulas de votación y las casetas debidamente iluminadas que sean necesarias para el buen desempeño de las mesas receptoras de sufragios y el normal desarrollo del proceso en general.

DE LOS RESULTADOS Y ACTAS DE ESCRUTINIO.

Art. 31.- Las vacantes para Directores Titulares y Suplentes, se llenarán de acuerdo a la mayoría de votos que obtengan.

Art. 32.- En caso de empate entre los candidatos, deberá repetirse la votación entre ellos con los socios habilitados que permanezcan en la sala y si persiste, decidirá la suerte.

Art. 33.- Cada mesa de votación levantará un Acta del escrutinio la cual se entregará al Tribunal Calificador de Elecciones.

Art. 34.- Recibidas todas las Actas, el Tricel hará un resumen final del resultado del cual levantará una Acta que firmarán todos los integrantes y finalmente darán lectura de ella ante los socios presentes.

Art. 35.- El Presidente de cada mesa deberá depositar los votos escrutados, nulos y sobrantes en un sobre sellado, el que será entregado al Tricel para posteriores análisis o reclamos.-

Art. 36.- En caso de presentarse reclamos o dudas respecto del acto eleccionario, éstos deberán formalizarse por escrito al Consejo de Administración hasta las 24 horas del día hábil siguiente a la Junta General de Socios realizada. El Presidente del Consejo de Administración citará al Tricel para la entrega de antecedentes, quienes en reunión privada, conocerán, analizarán y resolverán los reclamos. Su decisión que será inapelable, será entregada por escrito al Consejo de Administración y a los reclamantes hasta cuarenta y ocho horas posteriores al día de recepción del o de los reclamos.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

TEMUCO, Junio 2025